

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



0002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
INDUSTRIAS YASUJI CIA LTDA.-----

(Capital: S/. 1'240.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la

Provincia de Guayas, República del Ecuador, el día dieciseis de Enero

de mil novecientos ochenta y nueve; ante mí, Abogado Marcos Díaz Casquete,

Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores:

WILFREDO MAURO PACHECO PACHECO, casado, de nacionalidad Peruana,

empleado, PATRICIA ADUM FALCONES DE GUILLEN, casada, estudiante,

ecuatoriana, y, LUIS REZABALA MANTILLA, casado, contador, ecuatoriano,

los comparecientes; mayores de edad, domiciliado en esta ciudad, capaces

para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en

el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como ya queda

indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente:- MINUTA:

"SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

hárvase incorporar una por la cual conste el contrato de Constitución de la

Compañía de Responsabilidad Limitada, que los señores: WILFREDO MAURO

PACHECO PACHECO, casado, de nacionalidad Peruana, domiciliado en esta

ciudad de Guayaquil; PATRICIA ADUM FALCONES DE GUILLEN, casada,

ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, LUIS REZABALA

MANTILLA, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

Todos con capacidad suficiente para contratar y obligarse. Otorgan para

emprender actividades civiles y mercantiles dentro de los rubros que la

Ley permite y de conformidad con las cláusulas que a continuación se

enuncian: CLAUSULA PRIMERA.- Con la denominación de INDUSTRIAS YASUJI

CIA LTDA. se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada.



conformada con capital nacional, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil y que podrá establecer sucursales dentro y fuera del país.

CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía tiene por objeto social:- a) Fabricación de tapas para sanitarios; b) Comercialización de las mismas; c) Exportación de los productos señalados en el literal a) de esta cláusula; d)

Todos los actos civiles y mercantiles que estén permitidos por la Ley, y dentro de su objeto social.- CLAUSULA TERCERA.- El plazo de duración de

la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón - Guayaquil. Este plazo podrá ser

aumentado o disminuído por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en los literales g), i) del artículo ciento

veinte de la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA.- El Capital social de la Compañía es el de: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES,

dividido en ciento veinte y cuatro participaciones iguales acumulativas e indivisibles de DIEZ MIL SUCRES CADA UNA, siendo éstas las aportaciones

de los socios: Señor WILFREDO MAURO PACHECO PACHECO: Una Máquina Tupi-Barre y Sierra circular Motor Higgs Motors número W cero cero dos

nueve cero uno-siete medio caballo de fuerza mil setecientos cuarenta revoluciones por minuto.- CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES.- Una lijadora de

Banda serie B cero tres cero seis siete-G Doerr número R seis G- tres cuatro cuatro ocho BE siete ocho ocho medio caballo de fuerza mil

setecientos veinticinco revoluciones por minuto.- SETENTA MIL SUCRES.- Ocho Estanterías metálicas de tubos negros con tres cuarto de diámetro

medidas un metro setenta centímetros por dos metros seis centímetros.- CUARENTA MIL SUCRES.- Una Caladora Eléctrica Marca Iskra Perles Modelo

SC-dieciséis Serie número cinco cuatro siete cero uno tres dos de cincuenta milímetros.- CINCUENTA Y CINCO MIL SUCRES.- Un compresor

Fabricación Nacional de doscientas libras Motor número cinco veinticuatro

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 noventa y seis-dos caballos de fuerza mil quinientas revoluciones por
2 minuto, con una pistola marca Thomas número cincuenta y dos siete
3 dieciocho cinco.- QUINCE MIL SUCRES.- Un Extractor de aire Fam Motors
4 Diámetro sesenta centímetros número ciento veintidos-ciento ochenta y
5 siete, tres mil cincuenta y dos, seiscientos treinta revoluciones por
6 minuto.- CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES.- Una Batidora de pintura vertical
7 Fam Motors número treinta y nueve mil setecientos noventa -veintitres
8 -sies, quinientas cincuenta revoluciones por minuto.- Trifásica.- TREINTA
9 Y CINCO MIL SUCRES.- Una Mezcladora fabricación Nacional Horizontal. Moto
10 reductor un caballo de fuerza transmisión de piñon y cadena.- OCHENTA MIL
11 SUCRES.- Aporte en EFECTIVO.- CIENTO TREINTA MIL SUCRES.- Materia
12 prima para elaboración y productos terminados según inventario conocido
13 por los socios.- SEISCIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL APORTACION MAURO
14 PACHECO.- UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SUCRES.- señora PATRICIA
15 ADUM FALCONES: Aporta en efectivo.- DIEZ MIL SUCRES.- TOTAL APORTE
16 SEÑORA PATRICIA ADUM.- DIEZ MIL SUCRES.- Señor LUIS REZABALA
17 MANTILLA: Aporta en efectivo.- DIEZ MIL SUCRES.- TOTAL APORTE SEÑOR
18 LUIS REZABALA.- DIEZ MIL SUCRES.- GRAN TOTAL.- UN MILLON DOSCIENTOS
19 CUARENTA MIL SUCRES.- Previo este detalle el socio aportante en especie,
20 dando cumplimiento a la Ley de Compañías en vigencia y concretamente a
21 su Artículo ciento cinco, transfiere y dá en perpetua enajenación en favor
22 de la Compañía en formación, el dominio, posesión, uso goce de los bienes
23 aportados en especie, con los avalúos que los socios fundadores luego de
24 una minuciosa inspección lo aprueban en todas sus partes y aceptan por ir
25 en defensa de sus intereses; CLAUSULA QUINTA.- El capital social de la
26 Compañía podrá ser aumentado o disminuído en los términos del artículo
27 ciento trece de la Ley de Compañías, si así lo resuelve la Junta General de
28 Socios. En caso de aumento del capital, los socios gozarán de preferencia



en la suscripción de sus participaciones en proporción a sus aportaciones sociales.- CLAUSULA SEXTA.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente, en el cual se indicará el número de participaciones sociales en la Compañía que por su aporte le corresponde. CLAUSULA SEPTIMA.- Para la transferencia de participaciones en la Compañía se requiere el consentimiento unánime del capital social, en la cual está representada la totalidad del capital social y de acuerdo con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías; CLAUSULA OCTAVA.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo ciento once de la Ley de Compañías se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social de la compañía; CLAUSULA NOVENA.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente; CLAUSULA DECIMA.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el cincuenta y cinco por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes a ella, debiendo expresarse así en la convocatoria; CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos o sea la mitad del capital social concurrente más uno; CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía previa convocatoria; CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Las Juntas Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo que fueren convocadas; CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Las convocatorias de Juntas Generales les ofrecerán indistintamente el Presidente o el Gerente median

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
QUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 te comunicaciones escritas cursadas a cada uno de los socios con ocho días
2 de anticipación a la fecha de reunión. En la convocatoria se hará constar: El
3 lugar, día y hora de la sesión y el detalle de los aspectos o puntos a
4 tratarse en ella, bajo pena de nulidad, salvo lo que dispone el artículo
5 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Los Actas se llevarán de
6 conformidad con el Artículo veintidos del Reglamento sobre Juntas
7 Generales de Socios y Accionistas; CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Para los
8 efectos de votación en las Juntas Generales, cada una de las
9 participaciones de los socios les dará derecho a un voto; CLAUSULA DECIMA
10 SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Designar y remover por
11 causas legales al Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; b)
12 Acordar el número de Comisarios que debe designarse; c) Aprobar las
13 cuentas, balances e informes que presente el Gerente; d) Consentir la
14 sesión de participaciones sociales; e) Resolver en caso necesario una
15 forma de distribución de las utilidades distintas a la prevista en los
16 Estatutos; f) Resolver el aumento o disminución del Capital social y la
17 prórroga del Contrato Social; g) Resolver la Compraventa de bienes
18 inmuebles y el gravámen de ellos; h) Resolver la disolución anticipada de
19 la Compañía; i) Resolver la exclusión de los socios de acuerdo con las
20 causas establecidas en la Ley de Compañías; j) Autorizar al Presidente
21 para que otorgue poderes generales o especiales y que estén relacionados
22 con el negocio de la Compañía; k) Resolver el establecimiento de
23 sucursales de la Compañía dentro y fuera del país; l) Resolver asuntos que
24 no sean de la competencia del Gerente y dictar las medidas aconsejadas
25 para la buena marcha de la Compañía; m) Autorizar al Presidente y Gerente
26 de la Compañía para que conjuntamente suscriban contratos y obligaciones
27 económicas cuyo monto llegue hasta los nueve millones de sucres, sin
28 perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; n)



1 Señalar el monto de la caución que rendirá el Gerente cuando ésta función
2 la deba desempeñar una persona que no sea socio de la compañía; f) Fijar la
3 remuneración de los Comisarios de la compañía; y, o) Conocer los informes
4 de los Comisarios; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- La administración de la
5 Compañía se le ejercerá por el Presidente y Gerente. Para el desempeño
6 del cargo de Presidente se requerirá ser socio de la compañía. La
7 designación de Gerente podrá recaer en un socio o no de la compañía.
8 Presidente y Gerente serán nombrados por un período de dos años, pudiendo
9 ser reelegidos indefinidamente; CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Son
10 atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta
11 Generales y suscribir las actas correspondientes; b) Solicitar a la Junta
12 General la exclusión de socios de acuerdo con la ley; c) Supervigilar la
13 marcha administrativa de la Compañía; CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Son
14 atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar legalmente a la
15 Compañía en los actos judiciales y extrajudiciales; b) Convocar a Juntas
16 Generales y actuar como Secretario de las mismas y suscribir las actas
17 respectivas; c) Suscribir a nombre de la Compañía y hasta por un valor de
18 nueve millones de sucres, contratos pagarés, letras de cambio y en
19 general toda clase de obligaciones para el correcto desenvolvimiento del
20 negocio; d) Previa la autorización de la Junta General, suscribir las
21 escrituras públicas de Compraventa de inmuebles para la Compañía y la
22 venta y enajenación de los mismos; e) Presentar a la Junta General los
23 balances semestrales y anuales de los informes de la gestión económica de
24 la Compañía; f) Vigilar, se lleve los libros de contabilidad de la Compañía
25 en forma legal; g) Abrir cuentas corrientes bancarias; h) Hacer
26 depósitos en las cuentas corrientes de la Compañía, mediante cheques,
27 libranzas, o dinero en efectivo; i) Inscribir en el mes de enero de cada año
28 en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil una lista completa de



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL 0006

RESOLUCION No. 331

a. _____ de _____ de 1988

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,
EN EL LITORAL.

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No. 3095 de 28 de Julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 738 de 29 de los mismos mes y año y el No. 63 de 27 de Agosto de 1984, y,

Considerando el Decreto Ejecutivo No. 3049 de 6 de Julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, el Acta de Declaración de Inversión Nacional No. 215 de 20 de Diciembre de 1988, la solicitud y documentación presentada por el señor WILFREDO MAURO PACHECO PACHECO, y, el informe favorable # DRI-IE 361 MICIP, de 21 de Diciembre de 1988, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE

AUTORIZAR al señor WILFREDO MAURO PACHECO PACHECO, de nacionalidad peruana, residente en el Ecuador, en Forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, categoría 10-III, concedida el 5 de Abril de 1975, por el Director del Departamento de Extranjería, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Quito, y registrado con el # 3928 para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

Al señor WILFREDO MAURO PACHECO PACHECO por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

El señor WILFREDO MAURO PACHECO PACHECO deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 3095 de 28 de Julio de 1987.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarias Públicas del País.

La presente Resolución deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

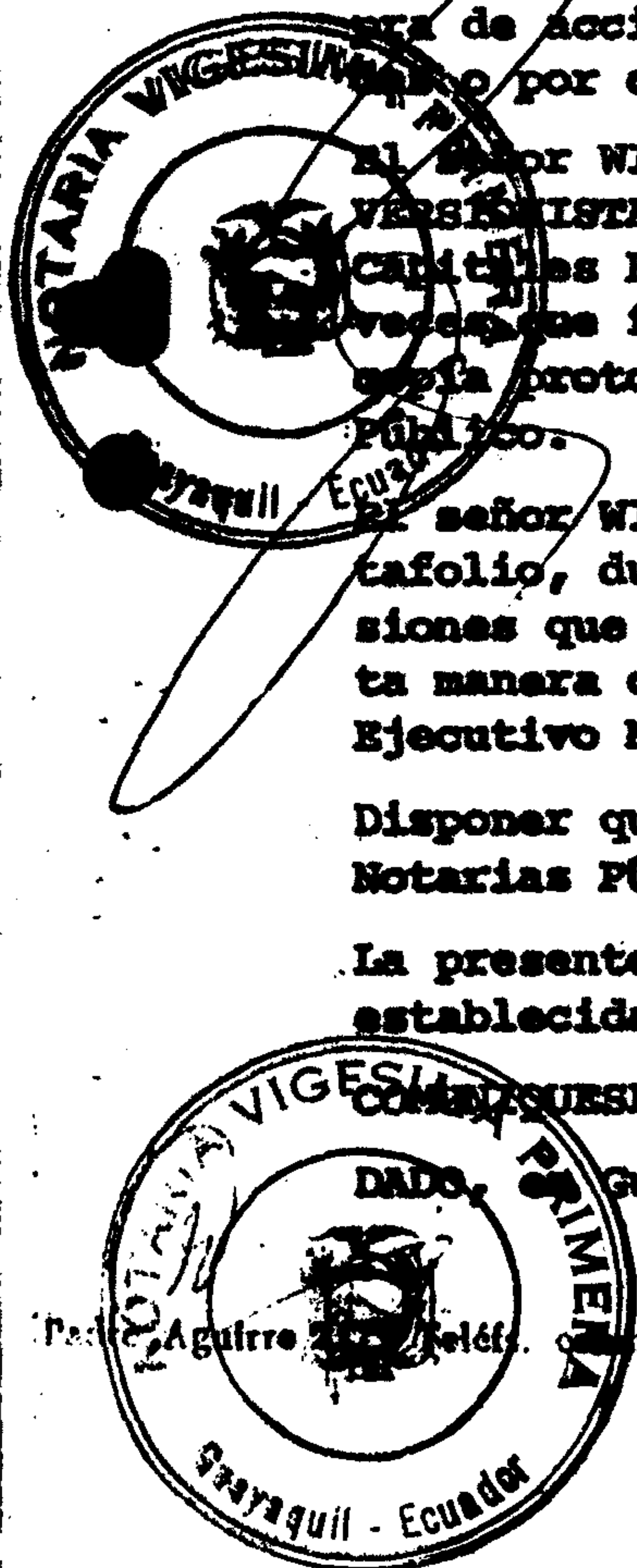
COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a

Ab. Carlos Zúñiga Romero

SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

Agilre 306720 - 306427 - 307124 - Telex 3553 MICEI - ED - P. O. Box 7005 - Guayaquil - Ecuador



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone la Resolución N.º 331, otorgada por el MICIP PROTOCOLIZO en el Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo el Documento que antecede.- Guayaquil, tres de Enero de mil novecientos ochenta y nueve.-

ABOL. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su protocolización.-



ABOL. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Guayaquil

ESTUDIO EN BLANCO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AL MARCOS M.
DIAZ CASQUETE

1 los socios de la Compañía, con indicación de nombres y apellidos,
2 domicilio y monto del capital aportado, sin no hubiere ocurrido cambio en
3 la nómina de los socios desde la presentación de la lista en mención en
4 relación a las del año anterior bastará presentar una declaración en tal
5 sentido; j) Cuidar se lleve debidamente la correspondencia de la Compañía
6 de acuerdo a lo preceptuado en los artículos ciento veinte y seis de la Ley
7 de Compañías y cincuenta y ocho y siguientes del Código de Comercio ;
8 **CLAUSULA VIGESIMA.-** Son atribuciones conjuntas del Presidente y del
9 Gerente ; a) Suscribir los certificados de aportación; b) Nombrar, remover,
10 fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía en
11 orden a obtener un justo rendimiento de los mismos; c) Previa
12 autorización de la Junta General suscribir a nombre de la Compañía y por
13 un valor no mayor al de nueve millones de sucres, contratos, pagarés,
14 letras de cambio, órdenes de pago, y en general todo tipo de obligaciones;
15 d) Supervigilar la labor de los empleados y trabajadores en la Compañía en
16 orden a obtener un justo rendimiento de los mismos; **CLAUSULA VIGESIMA**
17 **PRIMERA.-** Los deberes y obligaciones atribuidos al Gerente los tendrá el
18 Presidente en caso de subrogarlo e igualmente lo tendrá el Gerente cuando
19 subroga al Presidente; **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-** El ejercicio
20 económico de la Compañía concluirá el treinta y uno de diciembre de cada
21 año y en el plazo de sesenta días contados desde esa fecha el Gerente
22 presentará el balance e informe anuales de su gestión.- **CLAUSULA**
23 **VIGESIMA TERCERA.-** Las utilidades se repartirán entre los socios
24 a prorrata de sus participaciones sociales y pagadas una vez realizadas las
25 deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje
26 señalado en la cláusula octava de este contrato para fondos de reserva de
27 Compañía; **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** La Fiscalización de las
28 operaciones sociales se efectuará por un Comisario. El Comisario durará



1 en el desempeño de sus funciones un año, pudiendo ser reelegido
2 indefinidamente. Podrá ser designado Comisario, cualquier persona sea o
3 no socio de la Compañía; CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Son atribuciones y
4 deberes del Comisario: a) Inspección y vigilancia de los actos
5 administrativos de la Compañía; b) Exigir de la Administración la entrega
6 de un balance mensual de comprobación; c) Examinar mensualmente los
7 libros de Contabilidad de la Compañía ; d) Revisar el balance y las cuentas
8 de pérdidas y ganancias sobre los mismos; e) Solicitar al Presidente o
9 Gerente hacer constar en el orden del día de Juntas Generales los puntos
10 que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la
11 Compañía; f) Pedir informes a los administradores; g) Asistir con voz
12 informativa a las Juntas Generales; h) Comprobar la constitución y
13 vigencia de la caución exigido al Gerente, para el desempeño de su cargo,
14 cuando esta función sea ejercida por una persona no socio de la Compañía;
15 i) Informar semestralmente, y anualmente a la Junta General sobre la
16 marcha económica y financiera de la compañía; j) Velar porque los actos
17 administrativos de la Compañía se ajusten a los estatutos y a las normas
18 de una buena administración; CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Se prohíbe al
19 Comisario: a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destino
20 administrativos de la Compañía; c) Intervenir personalmente o por
21 interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la compañía;
22 y, d) Representar a los socios en las Juntas Generales; CLAUSULA
23 VIGESIMA SEPTIMA.- En caso de faltar definitivamente el Comisario,
24 excusa o renuncia, el Gerente o Presidente convocará a Junta General en el
25 plazo de quince días contados desde la falta o impedimento del Comisario,
26 para que se proceda a la nueva designación; CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-
27 Cuando existen fundadas sospechas de actitud negligente del Comisario,
28 él o los socios que representen no menos de la décima parte del capital

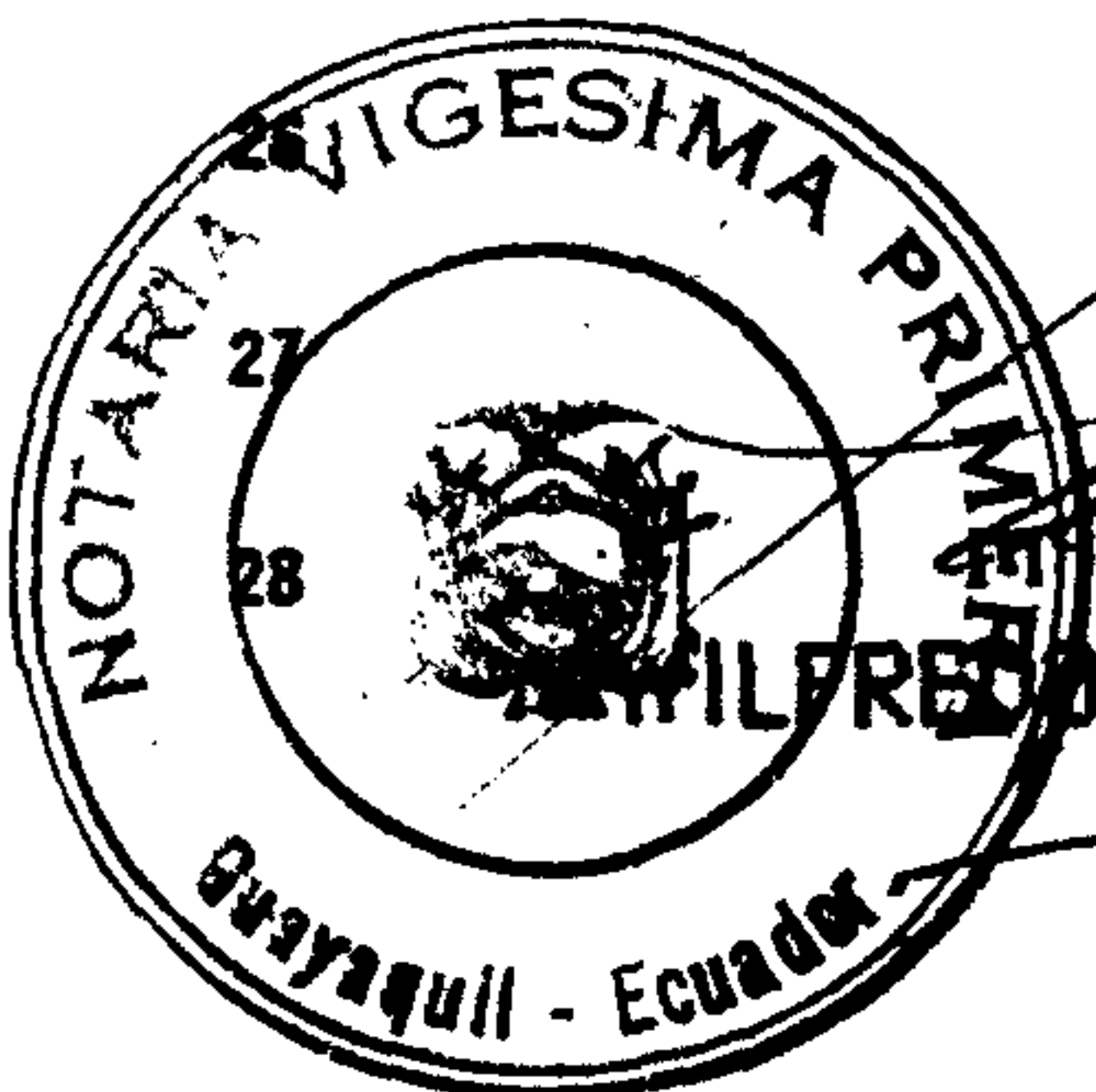
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AL MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 social denunciarán el hecho por escrito a la Junta General en los términos
2 del artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías; CLAUSULA
3 VIGESIMA NOVENA.- La responsabilidad de los socios se limita al monto
4 de sus participaciones ; CLAUSULA TRIGESIMA.- Son causas de disolución
5 de la compañía : Las señaladas en la Ley de Compañías y actuará como
6 liquidador el Presidente; CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- Se faculta al
7 señor Wilfredo Mauro Pacheco Pacheco , a realizar todos los trámites en
8 orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por la
9 Superintendencia de Compañías y su Inscripción en el Registro Mercantil
10 del cantón Guayaquil e igualmente se le encarga por esta sola vez
11 convocar a Junta General de socios, la misma que designará al Gerente y
12 Presidente de la compañía; CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- Se entiende
13 incorporadas a este contrato todos los preceptos de la Ley de Compañías.-
14 Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que
15 sean necesarias para el cabal perfeccionamiento de este contrato
16 Constitutivo .- f) Ilegible.- Doctor Hugo Granja Crespo.- Abogado.-
17 Registro número dos mil seiscientos noventa y tres .- Colegios de
18 Abogados de Quito.- Guayaquil".- (Hasta aqui la Minuta).- Es copia, en
19 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
20 Minuta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos sus
21 efectos legales.- Queda agregado a este registro todos los documentos de
22 Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz
23 a los otorgantes, quienes las aprueban en todas sus partes, se afirman,
24 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe .-
25

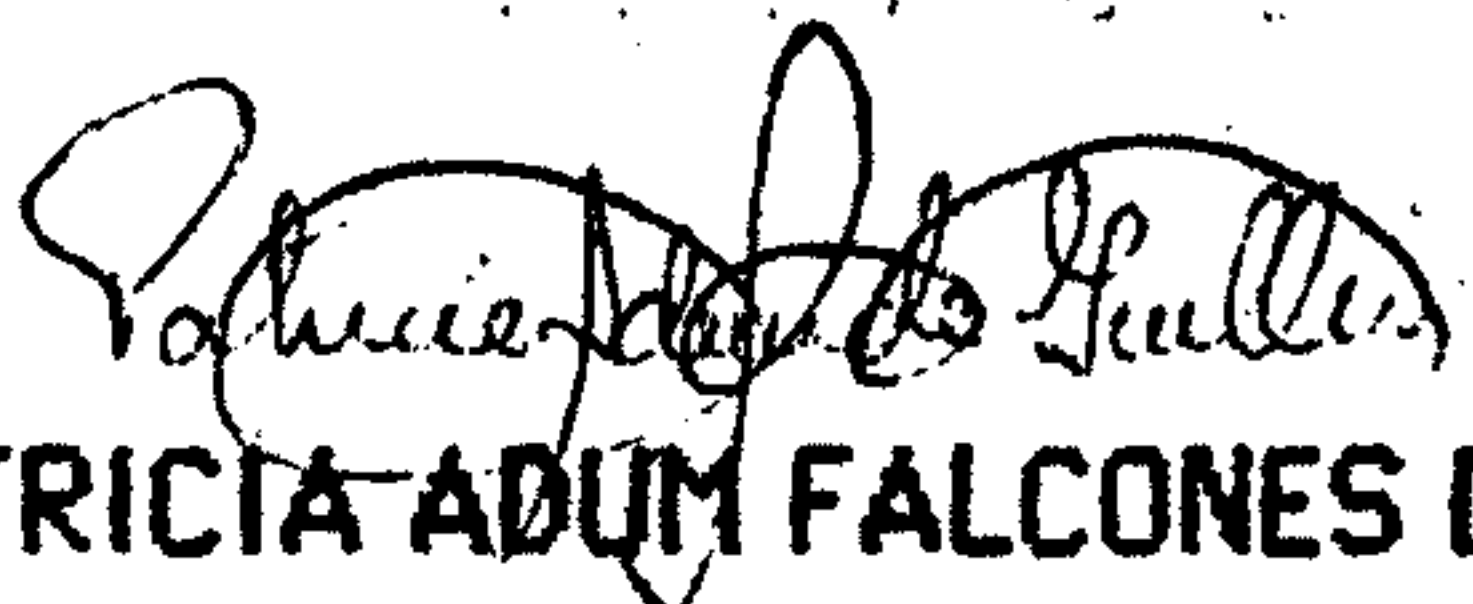


WILFREDO M. PACHECO PACHECO

Otor-

gantes.-

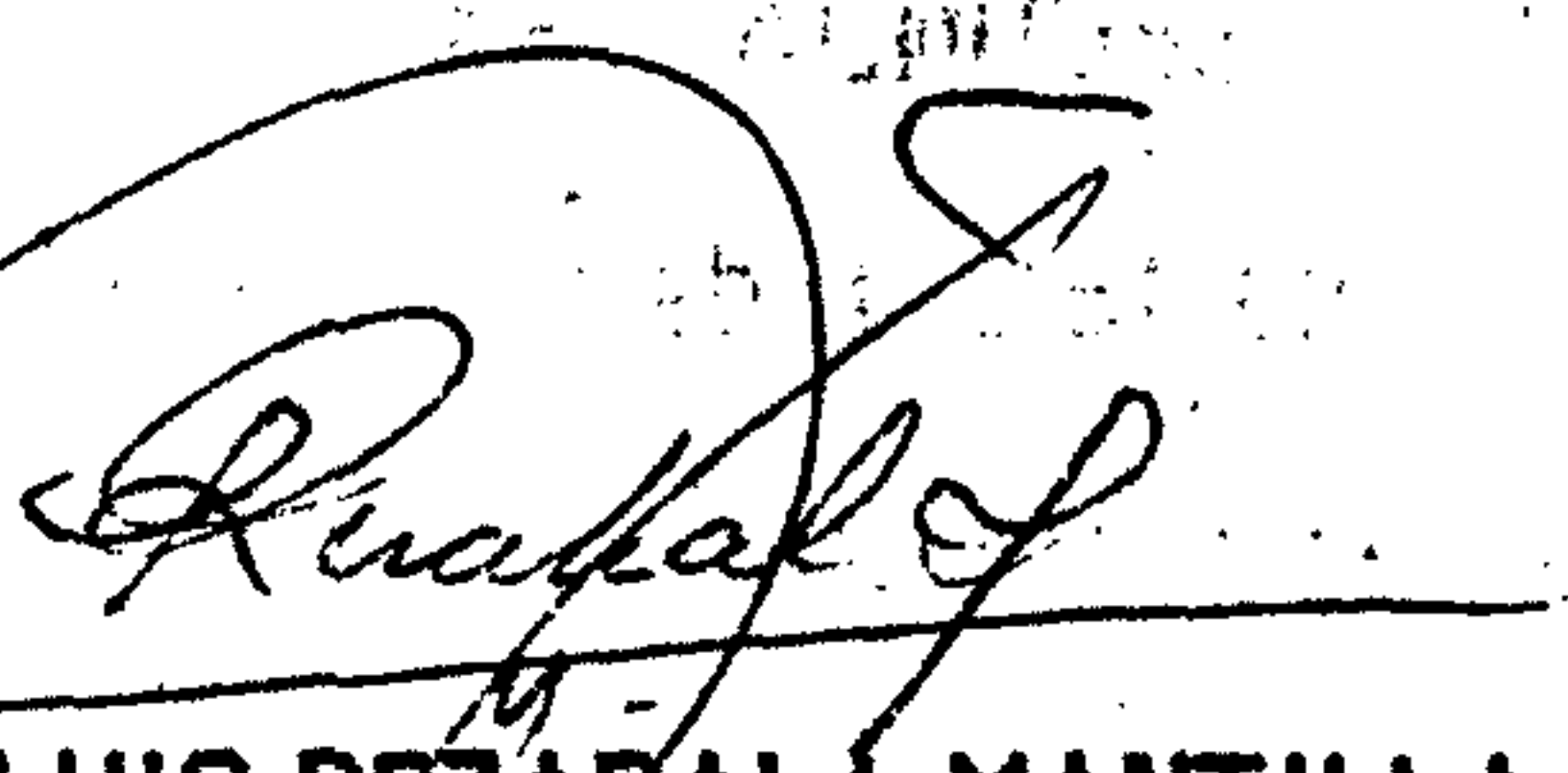
Ced. U. No. 090595926-8 Ced. Trib. No. 082516 Certf. de Vot. No. 809640.


PATRICIA ADUM FALCONES DE GUILLEN

Ced. U. No. 0906452909

Ced. Trib. No. 109135

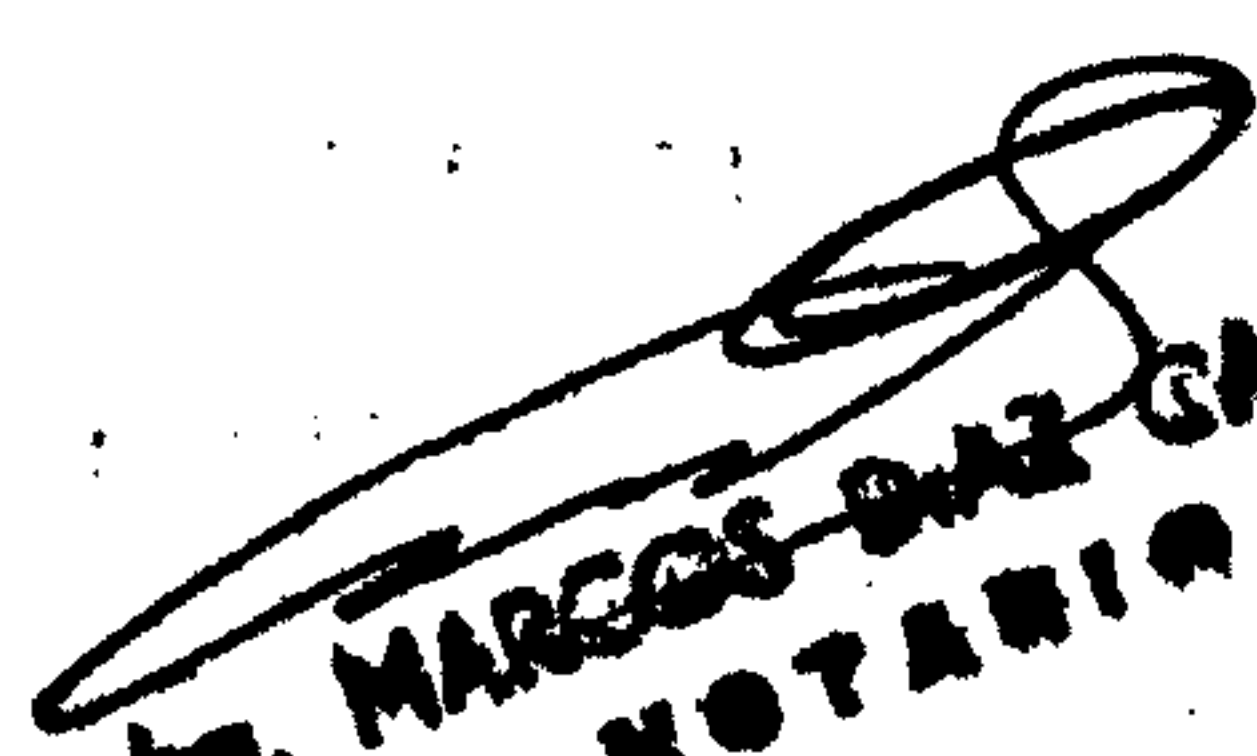
Certf. de Vot. No. 003-070


LUIS REZABALA MANTILLA

Ced. U. No. 0903775351

Ced. Trib. No. 109138

Certf. de Vot. No. 913-206


Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello y
firmo en la misma fecha de su otorgamiento; este Testimonio corresponde
a la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA INDUSTRIAS YASUJI CIA. LTDA.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la
2 Resolución No. 89-2-2-1-01791, dictada por el Subintendente de Derecho
3 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 14 de Marzo de
4 1.989 se tomó nota de la aprobación y modificación estatutaria, que
5 contiene dicha Resolución, al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de
6 Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada denominada
7 INDUSTRIAS YASUJI CIA. LTDA., otorgada ante mí, el 16 de Enero de 1989.-
8 Guayaquil, veintiuno de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

15 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 89-2-2-1-01791,
16 dictada el catorce de Marzo de mil novecientos ochenta i nueve, por el
17 Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de
18 Guayaquil, he inscrito esta escritura pública la misma que contiene la
19 CONSTITUCION, de INDUSTRIAS YASUJI CIA.LTDA., de fojas 8.288 a 8.302,-
20 Número 805 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada ba-
21 jo el número 4.845 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo veinte i ocho de-
22 mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

27 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de -
28 la escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en -
el Decreto 733 dictada el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente
de la República, publicada en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agos

1 to de 1.975.- Guayaquil, Marzo veinte i ocho de mil novecientos ochenta
2 i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

3
4 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
5 Registrador Mercantil Suplente
6 del Cantón Guayaquil

7 CERTIFICO: que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el
8 Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la
9 sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número -
10 396 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, Marzo veinte i o-
11 cho de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil Suplen-
12 te.-

13 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
14 Registrador Mercantil Suplente
15 del Cantón Guayaquil

16 CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afilia-
17 ción a la Cámara de Pequeña Industria del Guayas de INDUSTRIAS YASUJI -
18 CIA.LTDA.- Guayaquil, Marzo veinte i ocho de mil novecientos ochenta i
19 nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

20
21 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
22 Registrador Mercantil Suplente
23 del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo

\$1.716.500

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INDUSTRIAS YASUJI CIA. LTDA.

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada INDUSTRIAS YASUJI CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 16 de enero de 1989, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete; ha sido aprobada por el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Carol Geiger Friedberg, mediante Resolución No. 89-212-1-307791.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores: Wilfrido Mauro Pacheco Pacheco, casado; Patricia Adum Falcones de Guillén, casada; y Luis Rezabala Mantilla, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del primero que es peruano, actúan por sus propios derechos y están domiciliados en esta ciudad.

3.- DENOMINACION Y PLAZO.- La compañía se denomina INDUSTRIAS YASUJI CIA. LTDA. y tiene un plazo de duración de cincuenta años.

4.- DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

5.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) Fabricación de tapas para sanitarios; b) Comercialización de las mismas; c) Exportación de los productos señalados en el literal a) de esta cláusula; d) Todos los actos civiles y mercantiles que estén permitidos por la Ley, y dentro de su objeto social.

6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES dividido en ciento veinte y cuatro participaciones de diez mil sucres cada una.

7.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/150.000,00; y, en especie S/1'090.000,00. El socio que paga en especie es el señor Wilfrido Pacheco Pacheco, mediante el aporte de bienes muebles.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

8.- NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de tres y su
nómina es la siguiente: Wilfrido Pacheco Pacheco, Patricia
Adam Falcones de Guillén y Luis Rezabala Mantilla.

9.- AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO,
INTEGRACION Y PESCA.-

NOMBRE DEL INVERSIONISTA: Wilfrido Pacheco Pacheco
NACIONALIDAD: Peruana

RESOLUCION No. 331 del 29 de diciembre de 1988

CLASE DE INVERSION: Inversionista Nacional

MONTO DE LA INVERSION: S/1'220.000,00

FORMA DE PAGO: S/130.000,00 en numerario; S/1'090.000,00 en
especie.

MONTO PAGADO: S/1'220.000,00

10.- CALIFICACION DE LA EMPRESA.- De acuerdo al Régimen Común de
Tratamiento de los Capitales Extranjeros, la Compañía está
calificada como empresa nacional.

11.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía es
gobernada por la Junta General de Socios y es adminis-
trada por el Presidente y el Gerente. Ejerce la representa-
cion legal, judicial y extrajudicial el Gerente, pero
necesitará autorización de la Junta General para suscribir
escrituras públicas, de compraventa de inmuebles para la
Compañía y la venta y enajenación de los mismos.

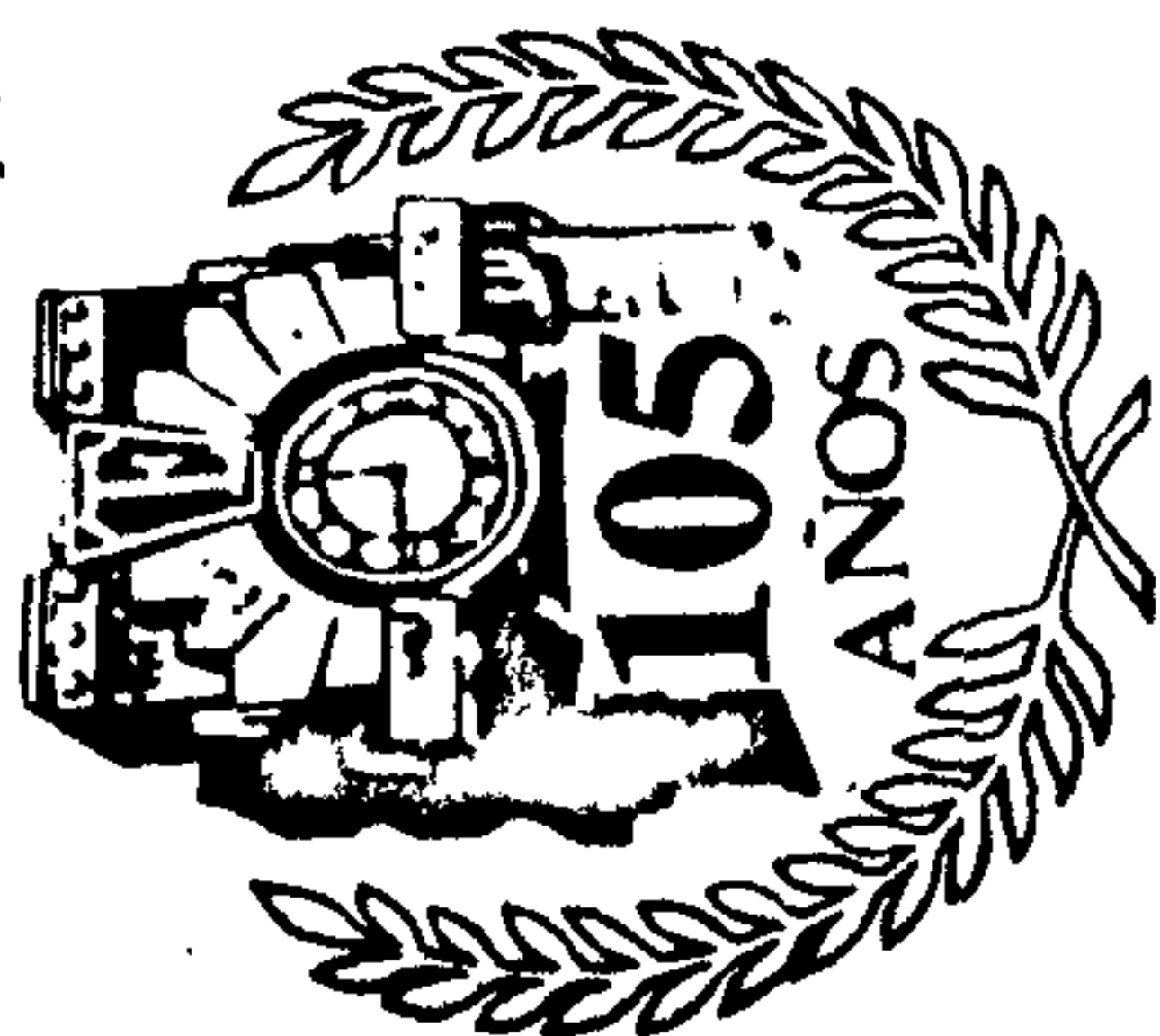
Guayaquil, 14 de Marzo de 1989

Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA

DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

12.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social está suscrito
integralmente y pagado de la siguiente manera: en numerario
S/130.000,00 y en especie S/1'090.000,00. El socio que
paga en especie es el señor Wilfrido Pacheco Pacheco,
mediante el aporte de bienes muebles.

EL TELÉGRAFO



DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

Guayaquil, sábado 16 de marzo de 1989

Año 106

Edición No. 37999

GENERAL

25

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
INDUSTRIAS YASUJI CIA. LTDA.

1.- **CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura publica de constitucion de la Compañia de Responsabilidad Limitada INDUSTRIAS YASUJI CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 16 de enero de 1989, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, abogado Marcos Diaz Casquete, ha sido aprobada por el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Carol Geiger Friedberg, mediante Resolución No. 89-2-2-1 01791 el 14 de marzo de 1989.

2.- **OTORGANTES.**- Comparecen al otorgamiento de la escritura publica antes mencionada los señores Wilfrido Mauro Pacheco Pacheco, casado; Patricia Adum Falcones de Guillén, casada; y, Luis Rezebala Mantilla, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del primero que es peruano, actúan por sus propios derechos y están domiciliados en esta ciudad.

3.- **DENOMINACION Y PLAZO.**- La compañía se denomina INDUSTRIAS YASUJI CIA. LTDA. y tiene un plazo de duración de cincuenta años.

4.- **DOMICILIO.**- El domicilio de la Compañia es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

5.- **OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañia es: a) Fabricación de tapas para sanitarios; b) Comercialización de las mismas; c) Exportación de los productos señalados en el literal a) de esta cláusula; d) Todos los actos civiles y mercantiles que estén permitidos por la Ley, y demás que sean de su objeto social.

6.- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañia es de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES dividido en ciento veinte y cuatro participaciones de diez mil sucres cada una.

7.- **INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/150.000,00; y, en especie \$/1.090.000,00. El socio que paga en especie es el señor Wilfrido Pacheco Pacheco mediante el aporte de bienes muebles.

8.- **NOMINA DE SOCIOS.**- El número de socios es de tres y su nómina es la siguiente: Wilfrido Pacheco Pacheco, Patricia Adum Falcones de Guillén y Luis Rezebala Mantilla.

9.- **AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.**

NOMBRE DEL INVERSIONISTA: Wilfrido Pacheco Pacheco

NACIONALIDAD: Peruana

RESOLUCION No. 331 del 29 de diciembre de 1988

CLASE DE INVERSION: Inversionista Nacional

MONTO DE LA INVERSION: \$/1.220.000,00

FORMA DE PAGO: \$/130.000,00 en numerario; \$/1.090.000,00 en especie.

MONTO PAGADO: \$/1.220.000,00

10.- **CALIFICACION DE LA EMPRESA.**- De acuerdo al Régimen Común de Tratamiento de los Capitales Extranjeros, la Compañia está calificada como empresa nacional.

11.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La compañía es gobernada por la Junta General de Socios y es administrada por el Presidente y el Gerente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente, pero necesitará autorización de la Junta General para suscribir escrituras públicas de compraventa de inmuebles para la Compañia y la venta y enajenación de los mismos.

Guayaquil, 14 de Marzo de 1989

Ab. Norma Iturralde Arévalo

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CERTIFICO: Que en el diario "El Telégrafo" en su edición correspondiente al día sábado dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (Año 106-Nº37.999) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada INDUSTRIAS YASUJI CIA. LTDA; con la razón de su aprobación.- Guayaquil, 20 de Marzo de 1989.



Ab. Norma Iturraide Arévalo
SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA UGUAYAQUIL (E)

na/.

INDUSTRIAS VASUJI C. LTDA.
MAPASINGUE CALLE 2da. # 211
TEL.: 354150 - 353311

0013

Guayaquil, Marzo 29 de 1.989

Señor
HERNAN SALVADOR GUILLEN PACHECO,
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo en participar a Ud., que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía Industrias Vasuji C. Ltda., en Sesión del día de hoy, resolvió nombrarlo a Ud. GERENTE de la misma, por el periodo de dos años. En tal virtud corresponderá a Ud., la administración y representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, según aparece en la cláusula Décima novena de sus Estatutos Sociales constante de la Escritura Pública autorizada por el notario 21 del Cantón Guayaquil, el 16 de Enero de 1.989, inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 28 de Marzo de 1.989.

Sírvase aceptar a continuación el presente nombramiento y proceder a su inmediata inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón.

Muy atentamente,

WILFREDO MAURO PACHECO P.
Presidente

ACEPTO EL CARGO.- Guayaquil, Marzo 29 de 1.989

HERNAN S. GUILLEN PACHECO

Queda inscrito este Nombramiento de GERENTE a foja 14.421, número

3.882 del Registro Mercantil

estado bajo el número 5.516 del Re

peritorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de
Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, siete de Abril de mil no-
vecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



orden, ISP, el cual se encuentra en el archivo de este oficio.

En la of. de este oficio se encuentra el libro de registro de los S. de

INDUSTRIAS YASUJI C.LTDA.

MAPASINGUE CALLE 2da # 211

TELF.# 354150 - 353311

0014

Guayaquil, Marzo 29 de 1.989 ✓

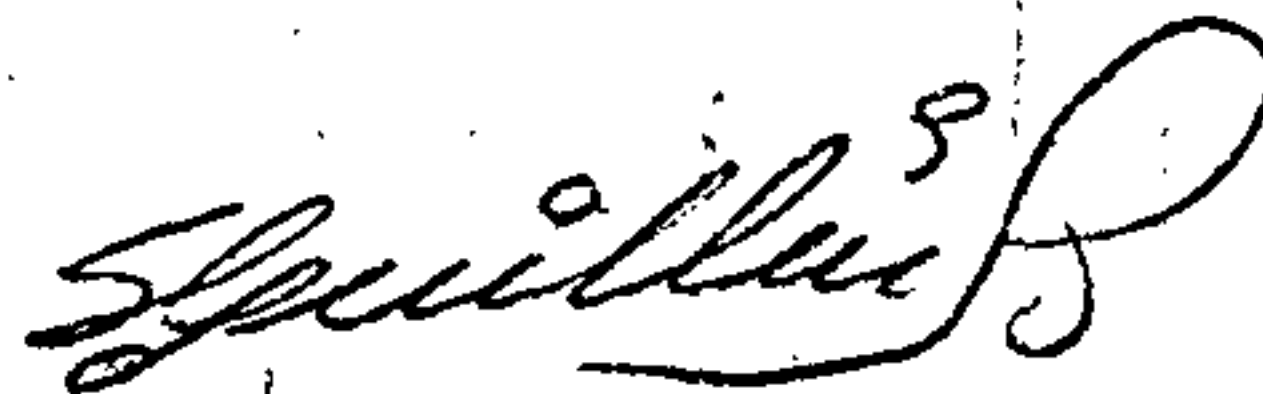
Señor
WILFREDO M. PACHECO PACHECO ✓
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmplo en participar a Ud., que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía Industrias Yasuji C. Ltda., en Sesión de hoy, resolvió nombrarlo a Ud., PRESIDENTE de la misma, por el período de dos años. ✓ Sus atribuciones están determinadas en la cláusula Décima octava de sus Estatutos sociales constante de la Escritura Pública autorizada por el notario 21 del Cantón de Guayaquil, el 16 de Enero de 1.989, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 28 de Marzo de 1.989. ✓

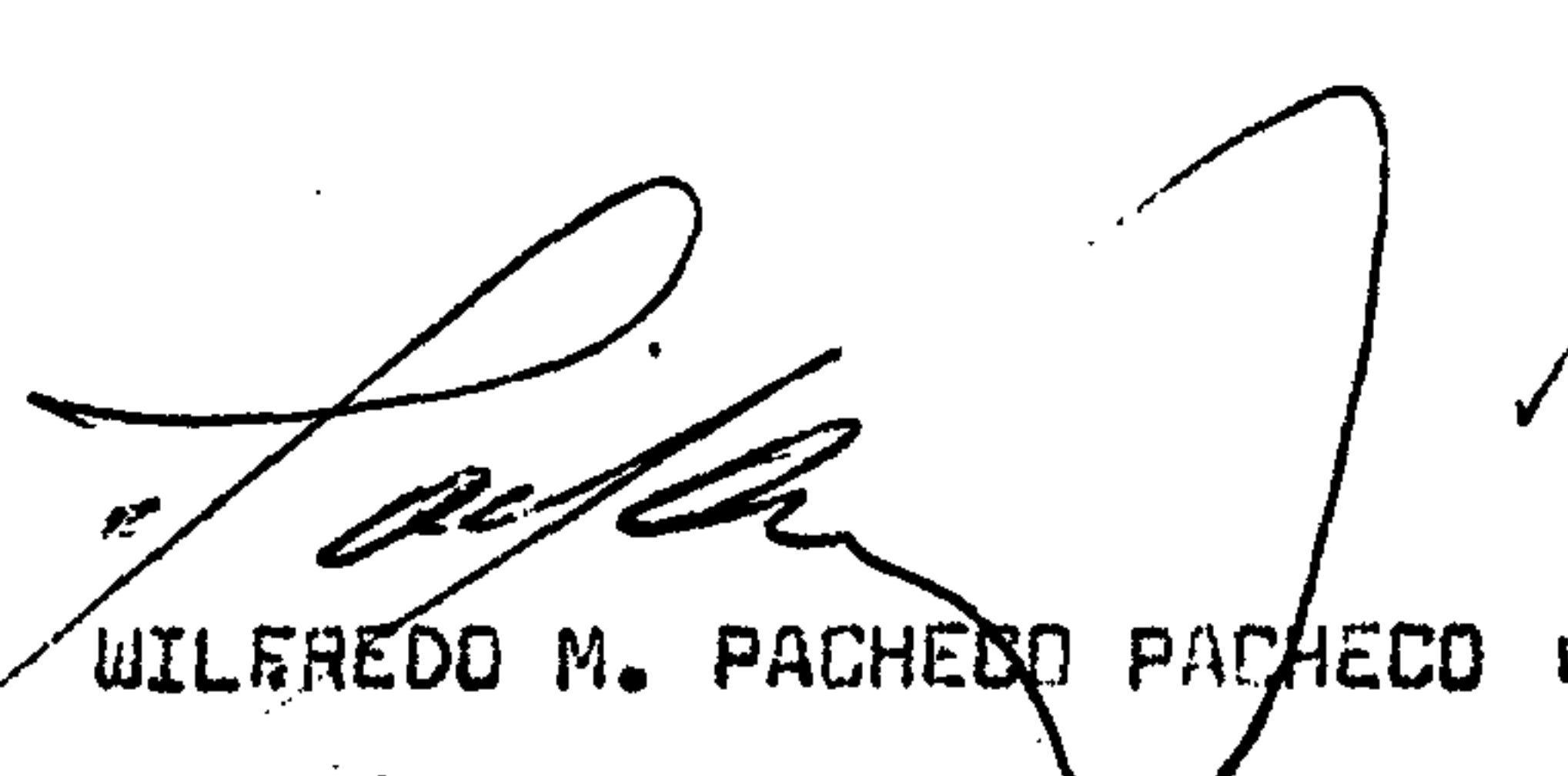
Sírvase aceptar a continuación el presente nombramiento y proceder a su inmediata inscripción en el Registro Mercantil de éste Cantón. ✓

Muy Atentamente,



HERNAN S. GUILLEN PACHECO ✓
Gerente

ACEPTO EL CARGO.- Guayaquil, Marzo 29 de 1.989 ✓



WILFREDO M. PACHECO PACHECO ✓

Queda inscrito este Nombramiento de PRESIDENTE a foja 14.420, número 3.881 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 5.515 del Reper_

torio.- Archiviándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Ldo. CARLOS PONCE-ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REC.	NOV. CANTON GUIL.
SI. 2.120.	20/100